



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre  
medidas de protección en delito de violencia familiar, Callao, 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Cunya Nima, Cesar Ivan ([orcid.org/0009-0009-8743-2140](https://orcid.org/0009-0009-8743-2140))

**ASESORES:**

Dr. Quispe Ichpas, Ruben ([orcid.org/0000-0003-2710-323X](https://orcid.org/0000-0003-2710-323X))

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA–PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

La presente tesis está dedicado a mi esposa Mercy, quién con su gran comprensión y paciencia coadyuvó a obtener una de mis anheladas metas y a mis padres Segundo y Rosa, quiénes en todo momento me motivaron para no declinar y así concluir de manera satisfactoria mis estudios de maestría.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis asesores, quiénes tuvieron la paciencia y el camino en impartir los conocimientos necesarios para la elaboración de la tesis, también, quiero agradecer a los fiscales y abogados que me brindaron el apoyo con mi instrumento de entrevista, a mis padres, esposa e hijas, los mismos que en todo momento siempre me alentaron a seguir firme en mi propósito y sobre todo a Dios quien permitió que culmine mis estudios de la maestría.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, Callao, 2022", cuyo autor es CUNYA NIMA CESAR IVAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-08- 2023 13:08:26

Código documento Trilce: TRI - 0639063





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, CUNYA NIMA CESAR IVAN estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, Callao, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CESAR IVAN CUNYA NIMA DNI: 41201008 ORCID: 0009-0009-8743-2140	Firmado electrónicamente por: CCUNYA el 03-08-2023 16:41:22

Código documento Trilce: TRI - 0639064



## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor.....	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Índice de gráficos y figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN... ..	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información .....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Tabla de participantes	13
Tabla 2: Matriz de consistencia	37
Tabla 3: Matriz de categorización	38
Tabla 4: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo general	50
Tabla 5: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo específico 01	52
Tabla 6: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo específico 02	56
Tabla 7: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en materia penal respecto al objetivo general	58
Tabla 8: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en materia penal respecto al objetivo específico 01	63
Tabla 9: Matriz de triangulación de entrevista a fiscales especializados en materia penal respecto al objetivo específico 02	70
Tabla 10: Matriz de interpretación de un asistente en función fiscal respecto al objetivo general	73
Tabla 11: Matriz de interpretación de un asistente en función fiscal respecto al objetivo específico 01	75
Tabla 12: Matriz de interpretación de un asistente en función fiscal respecto al objetivo específico 02	77
Tabla 13: Matriz de triangulación entre grupos	79
Tabla 14: Matriz de triangulación teórica	81

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 01: Relación de categorías y Subcategorías.....	18
Figura 02: Relación de categorías emergentes del objetivo específico 01.....	20
Figura 03: Relación de categorías emergentes del objetivo específico 02.....	22
Figura 04: Relación de categorías apriorísticas y categorías emergentes.....	25



## RESUMEN

El presente trabajo de investigación determinó como objetivo general la urgencia de establecer qué tipo de concurso de delito tiene que aplicarse ante el incumplimiento de medida de protección en casos de delitos de violencia familiar, a mérito de un conflicto normativo existente en nuestra realidad. A continuación, a través del aspecto metodológico, requirió una investigación tipo básica y diseño fenomenológico a través de un enfoque cualitativo. Se concluyó que en los casos de incumplimiento de medida de protección en delitos de violencia familiar se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes a través del cual se examinó dicho conflicto, y se buscó aplicar la ley más favorable para el caso, siempre y cuando se respeten los estándares legales a través del examen de ambas leyes y determinación de los ilícitos, en este caso de la medida de protección se estaría aplicando de acuerdo al concurso aparente de leyes la pena más gravosa.

**Palabras clave:** Concurso aparente de leyes, concurso ideal de delito, incumplimiento de medidas de protección, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The present research work determined as a general objective the urgency of establishing what type of crime contest has to be applied in the event of non-compliance with protection measures in cases of crimes of family violence, due to a normative conflict existing in our reality. Then, through the methodological aspect, it required a basic type research and phenomenology design through a qualitative approach. It was concluded that in cases of non-compliance with protection measures in crimes of family violence, it would be applied according to the apparent competition of laws through which said conflict was examined, and it was sought to apply the most favorable law for the case, as long as the legal standards are respected through the examination of both laws and determination of the illicit ones. In this case, the protection measure would be applied, according to the apparent competition of laws, the most onerous penalty.

**Keywords:** Apparent competition of laws, ideal contest of crime, failure to comply with protection measures, family violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca analizar las contradicciones que aparecen entre un concurso aparente de leyes o un concurso ideal al momento de aplicar un determinado ilícito penal cuando las medidas de protección no son cumplidas.

Cabe precisar, concerniente a casos de agresión contra una fémina, surgieron mecanismos que protegen a la víctima ante cualquier reiteración delictiva; no obstante, se encuadró que varios de estos incumplimientos abarca que el sujeto agresor que reincide sea comprendido en un ilícito de incumplimiento, toda vez, que el mandato judicial ha sido transgredido, ello acarrea determinar si frente a ello es factible aplicar un determinado concurso antes mencionados, dado que, tal medida no ha sido acatada de manera global y a la vez desacatada en torno a un mandato comunicado.

Asimismo, se llegó a sentar desde un punto de vista internacional, que dicho incumplimiento no existe únicamente en Perú, sino además en otros territorios, uno de ellos Chile en el cual se examina que las medidas de protección son en su mayoría adjudicadas ante las investigaciones que concierne a niñas y adolescentes, apreciándose que en la actualidad en este aparato estatal no se otorga una justicia diligente frontal a la adaptación de las medidas, dado que, ello origina la vulneración de la detención del sujeto que reincide, lo cual conlleva a que éstas carezcan de un valor jurídico que brinde resguardo y acatamiento ante los diversos hechos de agresión (Cifuentes y Truffello, 2020).

Del mismo modo sucedió en México, se señaló que tales medidas proceden en torno a una disposición emitida por el Ministerio Público, en el cual el ente judicial tiene un compromiso más riguroso de cumplimiento, dado que, en caso contrario, dicha entidad estimará mediar una medida más severa por el accionar ilícito por parte del agresor, con la finalidad de que se logre promover tales medidas y su cumplimiento (Luna, 2021).

Por otra parte, en Colombia, se restringe tal incumplimiento por medio de castigos vinculados a multas y arrestos, motivo por el cual urge por parte del aparato estatal se otorgue una adecuada salvaguarda que concluya con una justificación penal ante el resguardo de la fémina, toda vez, que se protege preceptos normativos ante dicho incumplimiento (Sánchez y Sánchez, 2019).

Es así que, en torno a la intervención de dichas medidas, se examinó ante

su no cumplimiento, surgen dos maneras, la primera a raíz de un hecho inesperado, es decir sin que exista aun dolo y la segunda cuando se rompe el orden dolosamente, en consecuencia, ante dicho incumplimiento se infringe el mandato y aparece un nuevo ilícito penal (Dexia, 2021).

Siendo ello así, desde un punto de vista nacional, se advirtió en los años transcurridos, el ilícito penal de agresión en contra de las féminas fue el que más se cometió en el territorio peruano, es por ello que ahora se pretende obtener adecuados mecanismos que tengan como finalidad prevenir, sancionar y erradicar, dado que, estas acciones ilícitas necesitan una reciente punición que erradique dichos actos de agresión contra la mujer (Hernández, 2019).

En lo que concierne a dichas medidas, conforme al aparato estatal se brindan con el fin de salvaguardar a la víctima ante una agresión, y de esa manera garantizar una tutela estatal ante la vulnerabilidad de éstos, en el cual se otorguen adecuados mecanismos y medidas que sean autónomas y residentes.

Asimismo, debido a que un gran número de éstas que fueron brindadas durante un proceso no han sido acatadas, conllevando a estar inmersas en actos ilícitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, cuyo agresor es pasible a ser denunciado e intervenido en el momento, a mérito de lo señalado en el tipo penal precedente (Rodas, 2021).

No obstante, se demarcó del decurso de los últimos tiempos, este tipo de aplicación que se usa ha conllevado a varias cuestiones jurídicas, por la única razón de que hay una explicación distinta, dado que, en algunas oportunidades existen posturas contrarias, en torno a que optan en un extremo en emplear un concurso ideal de delitos, que constituye una manera correlativa en emplear una única acción, o en aplicar un concurso aparente de leyes, en la cual únicamente se castiga un ilícito penal en específico, toda vez, que ambas clasificaciones se encuentran inmersas ante dicho incumplimiento (Centurión, 2022).

Asimismo, ante tal incumplimiento se debe obtener una salvaguarda del bien jurídico, dado que es en torno a ello que se adquiere como análisis un ilícito penal que contraviene a más de un bien jurídico mediante el cual la salvaguarda del bien sea aplicable en torno al bien jurídico presidido en defensa de la fémina.

Siendo así, en relación a este problema, se estableció como problema principal: ¿Cuáles son las contradicciones normativas en la aplicación del concurso

de delitos sobre la medida de protección en casos de agresiones contra la mujer? y como problemas específicos: ¿Qué figura de concurso se aplicaría ante el no cumplimiento de dichas medidas? y ¿Qué tipo de problemas legales producen el no cumplimiento de tales medidas en los casos de violencia?

El objetivo general consiste en determinar las contradicciones normativas al momento de aplicar concurso de delitos respecto al no cumplimiento de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer. De igual modo, se tiene como objetivos específicos: (a) examinar la forma correcta de aplicación de un ilícito penal ante un incumplimiento de una medida de protección por violencia familiar; (b) Determinar la trascendencia de la doctrina o jurisprudencia ante un incumplimiento de una medida de protección de un delito de violencia familiar.

En lo que respecta a la justificación teórica, la investigación fue desplegada basándose en teorías y definiciones vinculadas a las categorías de análisis, es así que se salvaguardó el abordaje que brinda información idónea para complacer el conocimiento existente en torno al fenómeno analizado.

En cuanto a la justificación práctica se encuentra de acuerdo a lo evidenciado en el día a día y está dirigida a brindar soporte respecto a contrarrestar el incumplimiento de tales medidas, realizándose la modificación legal respecto al numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal.

Por su parte la justificación metodológica es preciso mencionar que la misma es de enfoque cualitativo, tipo básica, con una categoría de investigación explorativo y con el diseño de teoría fundamentada, utilizándose las guías de entrevistas aplicadas a los expertos en lo material y el análisis documental para lograr una discusión y resultados de acuerdo a los estudios en la zona de muestra.

## II. MARCO TEÓRICO

Se han hallado los antecedentes internacionales que se detallan a continuación: Rueda (2020) determinó como objetivo que ante las agresiones ocasionadas a una fémina tienen que devenir en una indemnización, tomando como base los elementos constitutivos del daño, aplicó la metodología de nivel básico, concluyendo que dichas lesiones aumentan cada día a pesar de existir diversos mecanismos que salvaguardan a ésta, debido a que las medidas de protección son desacatadas y pago no efectuado respecto a las indemnizaciones por daños. Se coincidió con el autor, porque en la actualidad se ve reflejado un aumento excesivo de agresiones que ponen en peligro la integridad de una mujer.

Por su parte Agámez y Rodríguez (2020) en su artículo examinaron respecto al estudio del ilícito penal de agresiones en contra de una fémina y los obstáculos que presentó en el desarrollo de la pandemia COVID 19, emplearon un enfoque básico a nivel metodológico, concluyeron la definición de violencia familiar abarca de manera inevitable el concepto de familia, pero puede conceptualizarse de manera más amplia abarcando las formas de parentesco revestidas de efecto jurídico. De igual modo, señalaron que existen diferencias entre violencia familiar, doméstica y de género en que la víctima es de manera exclusiva una fémina. Se concluye con el autor respecto a la definición de violencia familiar, dado que, en la actualidad no sólo se encuentra inmerso la mujer, sino que se extiende a sus integrantes del grupo familiar.

Asimismo, Artaza et al., (2019) señalaron como objetivo analizar la manera de resolver ante un hecho mencionado en dos ilícitos penales. Emplearon una investigación básica. Concluyendo que dicho principio está dividido y del mismo modo el *in dubio pro reo*.

Del mismo modo Da Silva e Silva et al., (2018) en su artículo examinaron la violencia contra la mujer de su país y su evolución a través de una investigación histórica. Emplearon una metodología descriptiva. Concluyeron que, ante el crecimiento de hechos ocurridos a causa de agresión contra la mujer en el estado de Brasil, se deben poner en práctica mecanismos de protección que contrarresten dichos actos, siendo sanciones más severas que tienen por objeto resguardar a la mujer.

En síntesis, los antecedentes internacionales llegan a conducir en que existe un crecimiento alarmante en cuanto a hechos en que la fémrina ha sido víctima de agresiones a pesar de que para frenar ello se adoptan mecanismos que tienen por objeto salvaguardar su integridad; no obstante, dichas adopciones no han sido suficientes para enervar su comisión.

Desde el punto de vista nacional, se tiene lo indicado por Correa (2023) quién determinó como objetivo general el conflicto normativo que existe entre los ilícitos penales de 122-B y 368 del código penal. Utilizó una metodología de tipo básica en un enfoque cualitativo. Concluyendo que si existe un conflicto de normas por cuantos ambos articulados describen y reprenden una misma comisión de hecho cuando existe medidas de protección que no han sido acatadas. Se coincidió con el autor dado que en la actualidad existe división respecto a la actuación por parte del Estado al momento de tipificar una situación de hecho ocasionado ante tales medidas que no han sido cumplidas.

Por su parte Castro (2022) determinó como objetivo indicar cuál de los dos tipos de concursos en mención se presentan al momento de aplicar el tipo penal de violencia familiar y desobediencia a la autoridad, aplicó el método básico de investigación, concluyendo que ante la contradicción existente se debe ponderar el principio de especialidad y así decidir a favor del ilícito penal de menor gravedad que deviene ante el no cumplimiento de tales medidas a cualquier víctima. Se coincide con el autor, toda vez que el presente estudio gira en torno a consolidar la variable de investigación a efecto de obtener un adecuado soporte legal.

Asimismo, Laico (2022) en su artículo determinó como objetivo el efecto legal ante un incumplimiento o lesión de cualquier medida que transgreda protección hacia la mujer, empleó un método básico analítico, concluyendo que, ante la existencia de un conflicto normativo respecto a los ilícitos penales de violencia familiar y desobediencia a la autoridad se deberá emplear lo que corresponda respecto a los concursos antes mencionados. Se coincide con el autor en que su investigación gira en torno a la trascendencia de comprender la discusión que en la actualidad se ventila en el aparato legal peruano en torno al concurso aparente de leyes.

Para Gonzales (2022) señaló como objetivo examinar diversos temas que surgen ante conflicto normativo de concursos y medidas de protección que no han

sido acatadas inmersos en la normativa penal, utilizó una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo, estableciendo la no existencia de enfoques detallados que determinen la aparición de un concurso aparente de leyes inmerso en la ley, que evidencia un espacio que debe ser sustituido por las personas que hacen las leyes, este estudio es de vital trascendencia porque mantiene un contexto actualizado respecto a la coyuntura legal que se ventila en el interior del ámbito jurídico peruano en circunstancias en aplicar un concurso aparente de leyes.

De igual forma, Yamunaqué (2020) sostuvo como objetivo determinar cuándo dichas medidas no son cumplidas por parte del investigado en los delitos de agresiones contra una fémina, empleó una metodología con enfoque cualitativo, concluyendo que, se advierte que el debido proceso ha sido transgredido en mérito a que dichas medidas no son dictadas oportunamente ó vigiladas por la autoridad competente. Se coincide con el autor porque refuerza la variable y problema de la presente tesis, ratificando la categoría y problemática de la investigación, dado que, justifica la concretización del proceder cuando las medidas de protección no han sido acatadas.

Del mismo modo, Pashanasi (2020) señaló como objetivo examinar que concurso aparece en ambos tipos penales materia de contradicción, utilizó un método de aplicación y diseño de teorías fundamentales, aseverando que ante un conflicto normativo se tiene que aplicar un concurso aparente de leyes, siendo que al advertir que no cuenta con un criterio único transgrede el principio de proporcionalidad. Se coincide con el autor la citada investigación gira en torno a la trascendencia de comprender la discusión que en la actualidad se ventila en el marco legal peruano en torno al concurso aparente de leyes.

En síntesis, los antecedentes nacionales llegan a conducir que existe contradicción de normas cuando se aplica el tipo penal que más se adecuó ante las medidas de protección que no han sido acatadas y que por ahora dicha aplicación queda en manos del magistrado a cargo al momento de emitir su pronunciamiento final.

Cabe precisar, que el enfoque que se va realizar en la presente investigación es cualitativo basado en las siguientes categorías: Contradicción entre lo establecido en los tipos penales antes mencionados enmarcado a todo incumplimiento respecto a las medidas que dan origen a la protección de la víctima.



Respecto a la primera categoría denominada contradicciones entre la lesión señalada en torno a agresiones contra la mujer ante un incumplimiento de medida de protección, destinada a salvaguardar a la víctima y que al no ser cumplidas dichas medidas genera otro ilícito penal (Heydegger, 2020).

Congolini (2021) refirió que existen en la actualidad dos ilícitos penales que castigan una misma conducta ilícita; indicando que cada uno de éstos señala una pena diferente, es por ello, que a través del presente trabajo de investigación se requiere crear una despenalización respecto al ilícito penal que es causado por la desobediencia en torno a las medidas que se interponen para salvaguardar a la víctima establecido en el artículo 368° del Código Penal, dejando sólo el ilícito penal establecido en el inciso 6 del art 122-B del acotado cuerpo legal.

Reynaldi (2019) señaló que estas contradicciones suscitan problemas en cuanto a su aplicación correcta por parte del magistrado ante un no cumplimiento de medida de protección impuesta en beneficio de la parte agraviada, tornándose una disyuntiva respecto a la correcta aplicación del ilícito penal que corresponda ante la comisión por motivo de que dichas medidas no han sido acatadas.

En ese sentido, Pumarica (2020) estableció que estas contradicciones entre los dos ilícitos penales que regulan una misma situación de hecho genera un desacuerdo en el Juzgado penal al momento de emitir su pronunciamiento, además de ello, que ninguno de los dos tipos penales señalan de manera precisa en que casos se aplicará en concreto así como tampoco existen criterios que el juzgado pueda tomar en cuenta para aplicar lo que corresponda, por lo que el Magistrado de un determinado caso se ve en la obligación de emitir su pronunciamiento según su discrecionalidad, lo que genera a su vez distintos pronunciamientos.

Cabe precisar, que en ésta se encuentra la teoría que involucra al conflicto de leyes, dado que ésta examina lo relacionado a la contradicción normativa que se presenta en ambos tipos penales; es decir, si bien éstos se aplican como delitos sancionadores en nuestro país, no obstante, cabe precisar que se evidencia una clara inconsistencia respecto a su contenido, en el sentido que cada uno fija distintas penas que son aplicadas a la persona que comete dichos accionares ilícitos, advirtiéndose que estas inconsistencias que existen entre dos leyes es conocido como una antinomia jurídica. El autor en mención señala que dichas inconsistencias pueden ser reales o aparentes.

De igual manera, se apoyó en la teoría de delito, que Valderrama (2021) define los rasgos que debe presentar un determinado comportamiento a efecto de ser atribuido como un accionar merecedor a una sanción, para el autor el delito constituye un binomio entre la norma y el hecho, constituyendo una vulneración contraria a ley que determina el aparato estatal, promulgado con la finalidad de salvaguardar los bienes jurídicos y sociedad, esta vulneración se refleja como la manifestación de la voluntad que tiene una persona cuando delinque en una sociedad. El accionar ilícito por parte de una determinada persona puede ser por omisión o una acción, dado que, el autor a pesar de tener conocimiento que la acción que realiza no es el correcto; no obstante, insiste en su realización, ocasionando un grave menoscabo al sujeto pasivo, afectando la paz social

Dentro de la primera subcategoría. La transgresión de una medida destinada a la salvaguarda del victimario y que es brindada por autoridad competente, que engloba el tipo penal que sanciona cualquier hecho lesivo contra una fémina, en lo que respecta a ello, según Espinoza (2019) define aquel acto de agresión concretizado en la realización de hechos que atenten en contra de sus requerimientos, tales como el maltrato, etcétera, lo cual se evidencia en el accionar del referido agresor, del mismo modo según Organización de Naciones Unidas (2019) ésta pueda revelarse de distintos tipos que abarcan desde un abuso económico y se extiende hasta el ámbito sexual, motivo por el cual, distintos países deben obtener mecanismos aptos que brinden solución a efecto de contribuir a la mejora en cuanto a la salvaguarda de la víctima.

Respecto a la segunda categoría, estudió el no cumplimiento de las medidas de protección que devienen de la violencia contra la fémina,

La presente categoría surgió cuando se incumple dichas medidas lo cual genera que se cometa un nuevo hecho delictivo, vale decir, que la medida de protección que tiene como finalidad salvaguardar a la víctima en este caso a la fémina tiene que ser capaz para que de esta manera lograr que se evite con la nueva generación agresiones contra la fémina, por consiguiente para acreditar que dicha medida ha sido transgredida se requiere una evidencia material de una nueva agresión a la víctima por intermedio del incumplimiento de las medidas dispuestas. (Castillo, 2021).

En base a ello, Marrugo (2020) aludió respecto a lo que abarca la medida de

protección, señaló que son estrategias que brinda el órgano jurisdiccional con el objetivo de reducir las continuas agresiones hacia las féminas causándoles intranquilidad. Dichas medidas surgen para brindar protección a la víctima que ha sufrido agresiones físicas, psicológicas o ha sido lesionada sexualmente por parte del sujeto agresor. Es por ello que todo magistrado tiene el deber de dictar dichas medidas que generen necesidad para la salvaguarda y paz de la parte agraviada, enmarcándolas según las particularidades existentes a través del peligro y el lazo que lo vincule hacia la otra parte.

Asimismo, estando a lo manifestado por Yangali (2021) cabe señalar que dichas medidas constituyen un conjunto de herramientas destinadas a impedir que ascienda o que los mismos actos de agresión sigan reproduciendo, indicando que uno de los mecanismos es que el agresor proceda a dejar el inmueble donde domicilia junto con la víctima. Del mismo modo Mera (2019) brinda detalles respecto a dos puntos importantes, el primero que al no cumplirse con dichas medidas será imposible obtener el cese de alguna acción de violencia hacia una determina fémina o integrantes del grupo nuclear y el objetivo de estas medidas es además que las víctimas no continúen con dichas agresiones en su contra. De igual manera, Lasteros (2017) aportó que la falta de eficacia de tales medidas se debe cuando su agresor desacata tales medidas otorgadas por una autoridad, cuya finalidad es que esos actos de violencia se detengan a efecto de salvaguardar a la víctima.

Esta segunda categoría se sustenta en las medidas de protección en sí, evidenciándose que éstas tienen por objeto salvaguardar a la víctima y por ende son pertinentes e inaplazables, finalizan cuando el peligro que amerita su otorgamiento ha finalizado y no necesita una actuación suplementaria.

Respecto a sus subcategorías, comprende la obligatoriedad, la prevención y la salvaguarda de la víctima.

La primera subcategoría denominada obligatoriedad, forma parte de dichas medidas, en cuanto a que las mismas tienen que ser cumplidas con carácter obligatorio una vez que son otorgadas por el Órgano jurisdiccional y puestas en conocimiento al agresor, dado que, es a raíz de ese momento en que éste tiene que obedecer y cumplir con cada una de ellas que se mencionen en la citada resolución (Cruz, 2017). Asimismo, en torno a la obligatoriedad permite poner límites a la intervención inmediata y precisa, dado que en las situaciones en que

los operadores de justicia y Policía Nacional, reciban la noticia sobre una acción ilícita o una amenaza relacionada con el no cumplimiento de una medida de protección otorgada, tienen el deber de accionar de una manera rápida con la finalidad de adoptar mecanismos que protejan a la víctima (Benavides, 2020).

Carabaño, (2017), refiere que la misma guarda relación de manera rotunda con el cumplimiento de las normas o lo indicado por el aparato judicial, siendo que, al entrelazarlo con las medidas de protección, adoptan un carácter obligatorio en cuanto a su cumplimiento. Lara (2018), refiere que norma emanada por el aparato estatal, su cumplimiento es de carácter obligatorio, lo que permite deducir que cualquier norma jurídica tiende a crear un orden que se ajuste a una sociedad, es así que éstos al guardar relación con dicho carácter presente en las medidas de protección, aseverando que al no cumplirse aquellos, produciría la comisión de un nuevo ilícito.

La segunda subcategoría, prevención se tiene lo señalado a través de la página web Plan Internacional (2021), a través de la cual indicó que la prevención consiste en aquel mecanismo destinado a evitar que se cometa un hecho que no se desea, motivo por el cual al ser relacionado con actos de agresiones contra una fémina, se puede aseverar que la misma constituye vía más adecuada, dado que así se impedirá que se cometa cualquier acto de violencia que atente a una fémina, asimismo Dirección General de Protección Civil y Emergencia (2018) detalla que es la agrupación de acciones destinadas a impedir la comisión de cualquier acción dirigida a evitar cualquier acción o amenaza no deseada.

Desde un punto de vista internacional, se tiene La Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil (2019), indicó que prevención es una agrupación de procesos que tienen por destino impedir algún daño no deseado, siendo que, entrelazado con las medidas de protección frente a los actos de agresión en mención, permite aseverar ser una de las mejores alternativas para impedir cualquier acción que atente contra la integridad de una fémina.

Y finalmente respecto a la salvaguarda de la víctima, constituye una de las características de tales medidas, y al ser brindadas su finalidad es detener que las agresiones continúen o se produzca la figura de la reincidencia, así como el excluir a la parte agraviada del lugar en el que convive y que resulta perjudicial para ésta, es por ello, que en los casos en que tanto la víctima y su agresor habiten en el

mismo inmueble, se opta por que este último se apartado del referido inmueble así como encontrarse prohibido de aproximarse a la víctima (Sempere, 2020).

Teniendo en consideración a Centurión (2022), indicó que el objetivo primordial es salvaguardar a la víctima conforme a lo señalado mediante Ley 30364 entre otras, cabe precisar que dicha salvaguardia está destinada a prever, castigar y desaparecer todo acto de violencia contra una fémina.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

Ñaupas et al. (2018) indica que enfoque cualitativo se recopila información necesaria, la cual no será medida ya que tiene por objeto reflejar la realidad, interpretar y asimilar, sin que para ello se tenga que medir.

La presente investigación fue tipo básica. Al respecto, Bahar (2008) señaló que es toda investigación la cual tuvo como punto de partida una fundamentación preexistente; por lo cual a través de esta se pretendió complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Se utilizó diseño fenomenológico, porque está destinado a examinar la experiencia vivida en torno a una situación o circunstancia por el propio protagonista de la entrevista. De acuerdo con Guillén (2019), este diseño se encuentra destinado a la descripción y examen de las bases esenciales de la experiencia hablada, dado que, la intención es describir, explorar y entender las vivencias a través de las entrevistas.

#### **3.2 Categorías, Sub Categorías y matriz de categorización**

**Categoría: Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes**

**Subcategorías:**

- a) Transgresión a la mujer y/o integrantes del grupo familiar
- b) Desobediencia o resistencia a la autoridad

**Categoría: Medidas de protección en delito de Violencia Familiar.**

**Subcategorías:**

- a) Obligatoriedad
- b) Prevención
- c) Protección de la Víctima

### 3.3 Escenario de estudio

Es el conjunto por medio del cual el investigador busca adquirir información que sirva de base para este estudio (Arias et al.,2016).

Su estudio comprende la localidad en que se ejecutó la presente investigación con particularidades sentadas en el presente proyecto de tesis.

La investigación se efectuó en distrito del Callao, correspondiente al período 2022 cuyo instrumento fue destinado a fiscales especializados en violencia familiar, fiscales penales y asistente en función fiscal.

El escenario del estudio está dirigido a Fiscalías provinciales penales corporativas y fiscales especializadas en violencia familiar, la cual se desarrollará en despachos fiscales y abogados expertos en la materia, para cotejar de manera óptima los objetivos de la investigación.

### 3.4. Participantes

Estuvieron compuestos por tres fiscales de violencia familiar, cuatro fiscales penales y un asistente en función fiscal, siendo un total de 08 participantes que fueron elegidos de forma intencionada.

**Tabla 1**

*Tabla de Participantes*

Cargo o Profesión	Denominación
- tres fiscales de la fiscalía de Violencia familiar	(FV1, FV2 y FV3)
-Cuatro fiscales de las fiscalías penales	(F1, F2, F3 y F4)
-un asistente en función fiscal	

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Al ser una exploración de modo cualitativa, se distingue el método de adquisición de datos, porque esta información se convierte en una investigación ventajosa. Con la ayuda de la tecnología se logró saber cómo se obtendrá la información y cómo la utiliza el investigador para abordar el problema de investigación y así extraer los datos. Por lo tanto, la técnica que se utilizó fue la entrevista y en lo que se refiere al instrumento, éste se usó la guía de entrevista, conforme a la tabla que se detalla a continuación:

### **3.6 Procedimientos**

Respecto al procedimiento empleado en la presente tesis, se realizó un diálogo con la población que se empleó como muestra, es decir, a tres fiscales especializados en delitos de violencia familiar, cuatro fiscales del área penal y un asistente en función fiscal a quienes se le explicó en detalle sobre el instrumento a utilizar, es decir la guía de entrevista, indicándoles el propósito de la recolección de datos en detalle.

- Elaborar el guion de entrevista con anticipación, para lo cual se toma en cuenta los objetivos y el perfil de los entrevistados.
- Escoger una muestra idónea que conformen los participantes y que representen de manera apta al grupo o población materia de interés.

### **3.7 Rigor científico**

Tiene su rigor científico en relación a los parámetros científicos que se han establecido a través de la credibilidad, confirmabilidad, dependencia y transferibilidad, toda vez, que conforme señala los autores Vasconcelos et al., (2021) se advierte que para su conceptualización se basa en poder trazar los términos conforme al análisis de la investigación.

Credibilidad: Abarca fuentes científicas y publicaciones que se encuentran debidamente indicados en el punto de referencias, así como a través del



instrumento denominado entrevista mediante la cual se logró recolectar valiosa información que resultó ser confiable por parte de los expertos. Del mismo modo, a través de diversos casos fiscales que han podido determinar el meollo de la investigación en torno a su problemática, aunado a los antecedentes citados desde el punto de vista internacional y nacional, así como de un marco teórico sustentado en teorías que otorgan credibilidad a la misma.

Transferencia: Se ha sentado de manera clara los resultados que se han logrado obtener a través de la entrevista.

Confirmación: Se aplica a través de las diversas referencias bibliográficas citadas a efecto de realizar un seguimiento de donde parte la cita.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Para ello, se tuvo el método sistemático ya que se dirige a analizar los datos recolectados a través de las entrevistas efectuadas a los profesionales. Así también, se usó el método hermenéutico, ya que se interpretó lo declarado por los entrevistados, lo cual se basó en su experiencia personal. Por otro lado, se empleó el método deductivo, puesto que se obtuvo conclusiones específicas a partir de una conclusión general.

Los datos cualitativos que se recopilarán serán analizados mediante las siguientes actividades o acciones:

- Transcripción
- Categorización
- Interpretación
- Triangulación
- Muestreo Teórico
- Descripción densa
- Teorización o modelación teórica

### **3.9 Aspectos éticos**

En palabras de Bohorquez (2014), la ética forma parte de uno de los aspectos subjetivos de las personas, por lo mismo no es algo que se pueda

presenciar, sino que es un axioma o valor que comprende diversos conceptos que podemos afianzar a través de la metodología.

Asimismo, cabe precisar que se requiere de una investigación objetiva, debiendo evitarse todo tipo de parcialidad, utilizando adecuadamente las referencias bibliográficas lo que demuestra una completa originalidad en torno a la investigación, garantizándose de esta manera un trabajo genuino que comprenda datos verosímiles que serán mostrados en la presente. En así que se ha evitado cualquier modalidad, tipo o forma de plagio, citándose y consignándose a los autores de algunas opiniones y conceptos descritos en cada parte, salvaguardando además la reserva de la información obtenida para su elaboración, y tomando como base las normas APA séptima edición con el debido respeto de los datos conseguidos y siguiendo paso a paso las guías establecidas en esta prestigiosa entidad educativa a través de su código de ética.

Los aspectos éticos son:

1. Confidencialidad de la información
2. No incurrir en plagio ni autoplagio

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En cuanto al procedimiento de recolección de datos, se inició identificando a los sujetos profesionales que iban a participar en la entrevista, verificando sus cargos y las funciones que desempeñaban que guarden relación con el estudio de la presente tesis, asimismo se identificó su tiempo de experiencia en la materia que realizan.

Seguidamente, se procedió a entablar comunicación con cada uno de éstos a efecto de programar una cita para la correspondiente entrevista.

Es así, que se obtuvo una totalidad de 08 entrevistas, de las cuales 03 fueron dirigidas a fiscales especializados en violencia familiar, 04 a fiscales provinciales penales y 01 asistente en función fiscal.

Asimismo, respecto al examen y apreciación de los instrumentos de recolección de datos se tiene que éstos fueron obtenidos a través del examen de la triangulación de los resultados, han sido logrados a través de los instrumentos planteados que es la guía de entrevista, en ese análisis se ha tenido en consideración el criterio de fiscales especializados en Violencia Familiar, fiscales penales y un asistente en función fiscal, quiénes han aportado respecto al dilema en torno al concurso de delitos cuando las medidas de protección no han sido cumplidas, tal es así:

Concerniente al objetivo general, se pretende establecer qué tipo de concurso de delitos se aplicaría ante el no cumplimiento de dichas medidas, se encuentra relacionado con lo plasmado en la pregunta uno, en lo que concierne al concurso que se debe aplicar ante tal incumplimiento, los entrevistados en su mayoría refieren que: Ante el no cumplimiento se debe uniformizar un concurso aparente de leyes, considerando la ley que más favorece a la parte denunciada, es decir se precisa que ilícito penal se aplica de mejor manera frente a un hecho ilícito ocurrido, esto requiere que de ambos concursos en mención, una será descartada, dado que, solo se busca la ley aplicable al ilícito en sí.

En lo que concierne a la pregunta dos si existe un conflicto normativo entre ambos tipos penales, los entrevistados han cimentado que si existe un conflicto normativo entre ambos tipos penales que no permite aplicar de manera correcta y decisiva uno de ellos. Por otro lado, respecto a la pregunta tres que indica que garantías procesales o materiales trasgrede cuando se vulnera un conflicto

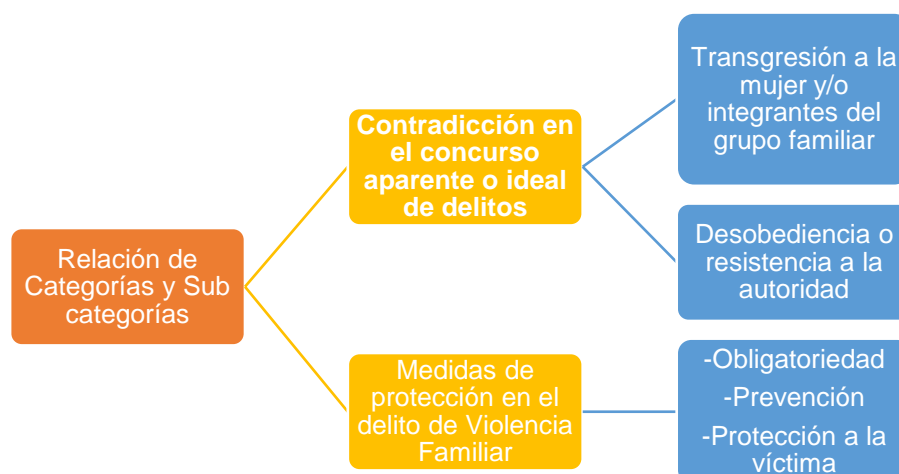
normativo, los entrevistados han señalado que se trasgrede el debido proceso, tutela jurisdiccional, prohibición de la doble punibilidad por el mismo hecho.

Ahora, en torno a los criterios que se adoptarían ante la existencia de tal concurso, conforme se indica en la pregunta cuatro, respecto a ello los entrevistados han cimentado conforme a la doctrina, que: Para establecer dicho concurso, básicamente se tiene que delimitar el accionar ilícito, enseguida examinar las particularidades de cada ley para determinar su aplicación correcta ante la comisión de un ilícito penal, del mismo modo, se pretende arribar en un principio de especialidad, advirtiéndose la existencia de contradicciones normativas para que al existir dos ilícitos penales que sancionan una misma conducta delictiva, regulando la pena en torno a una idéntica acción y comportamiento delictivo en base a la pena más gravosa, por lo que siendo ello así se aplicaría el artículo 368 del Código Penal.

Una conclusión anticipada del objetivo, se consigue analizar ante un no cumplimiento de dicha medida se tiene que aplicar un concurso aparente de leyes, en el cual examina que ante un contradictorio basado en la norma respecto a un concurso, se determine emplear la ley que mejor favorece a la investigación, de tal modo que se cumpla con seguir las disposiciones emanadas por ley a través del examen de ambas normas, en este caso ante tal incumplimiento conllevaría a la aplicación del concurso en mención.

**Figura 01**

*Relación de Categorías y Subcategorías*



En lo concerniente al objetivo específico uno, busca dilucidar cual es la norma de mejor aplicación ante el no cumplimiento de dichas medidas, respecto a esto se encuentra que: en la interrogante cinco busca saber qué tipo penal debería ser aplicado frente a dichas contradicciones normativas, teniéndose en cuenta que en la normativa vigente existen dos tipos penales que abordan una misma conducta delictiva, aunque la sanción en una de ellas es más gravosa.

En lo concerniente a ello se toma como base que los profesionales en su mayoría indican que ante dicha situación, el tipo penal que debería aplicarse es el que contiene en su cuerpo normativo la ley menos grave, asimismo en que su no cumplimiento trasgrede de manera directa la administración pública, dado que recae en la llamada desobediencia o resistencia ante un mandato legal, lo cual deviene en un accionar negativo para la sociedad, y esta situación decanta ante un crecimiento de actos de agresiones y en algunos casos por el desinterés que se le brinda a dichas ordenes que deben actuarse conjuntamente con el apoyo policial.

Así mismo, genera evaluación que la víctima también por su parte contribuye a que estas medidas se incumplan, dado que, existe una falta de interés al no existir profesionales en materia social y psicológica que realicen terapias a las féminas, es por ello que ante la falta de cumplimiento deben modificarse los lineamientos ya establecidos por otros que ejerzan un cabal cumplimiento que se encuentren inmersos en una gran conciencia por eliminar las agresiones de toda índole.

Del mismo modo, en la pregunta seis, se examina que de presentarse la doble tipificación se vulnera el principio de ne bis in idem, ante ello, los entrevistados han señalado de manera categórica que si se afecta, al tenerse en el caso que sea por una presunta violencia psicológica, la cual es investigada indistintamente al incumplimiento de medidas de protección, y que se determina que dicha violencia no puede ser corroborada, sin embargo, si se sanciona el incumplimiento al ser investigados de manera independiente, aunado a ello el rol para proteger a la fémina de cualquier agresión si bien se cumple con dicha función mas no se efectiviza como tal, es decir, que ésta se encuentra plasmada en un papel pero no surge sus efectos frente a la conducta delictiva, lo que ocasiona a que se produzcan nuevos lineamientos sociales que acojan en su totalidad actos preventivos fortaleciendo a las instituciones y se varíe la noma más gravosa al estar estas en correlación con medidas de índole social y de educación.

Concerniente a ello en la pregunta siete, si ante el conflicto normativo antes mencionado se presenta un concurso ideal de delitos o aparente de normas, los examinados han referido en su mayoría que un concurso aparente de normas al considerar que la agravante del artículo 122 B numeral 6 del Código Penal, resulta aplicable en los casos de incumplimiento de medida de protección donde buscan un hecho diferente, en la cual tiene por finalidad orientar, prevenir, sancionar y erradicar las agresiones hacia féminas, dado que a través de este artículo se salvaguarda la integridad corporal y psicológica de las personas, lo que acarrea en analizar lo demás que contiene el mismo, pues únicamente se analiza dicha acción de agresión más no lo demás.

Por ello, en la pregunta ocho considera usted la modificatoria del artículo 368 del Código Penal para evitar conflictos normativos, los expertos han señalado que sí, a efecto de evitar la figura del concurso aparente de normas, aunado a ello, se concluye que la parte investigada será sancionado por ambos ilícitos penales, el primero que hace alusión al de menor gravedad, en la cual se penaliza la acción ante un no cumplimiento de una medida otorgada por el ente judicial, del mismo modo, se sanciona a través del artículo 368 del Código Penal, cuando no se cumple una orden emanada por el ente judicial.

**Figura 2**  
*Categorías emergentes del objetivo específico 01*



Siendo así se arriba a concluir que ante el no cumplimiento de tales medidas, se ha determinado que tal incumplimiento deviene a mérito de una desobediencia o resistencia ante una orden expedida por un Magistrado, dado que en su mayoría es por la falta de vigilancia de las entidades estatales, en las cuales asumen la responsabilidad de custodiar que dichas medidas se obedezcan en el sentido extenso de la palabra y así evitar que se incida en un accionar delictivo, es por ello que resulta conveniente que exista un interés por parte de la sociedad que genere lineamientos fortalecedores para prevenir dicha comisión.

De la misma manera, se tiene el segundo objetivo específico, busca examinar de qué modo se unificaría criterios para tratar la conducta surgida ante el incumplimiento de dichas medida, a través de la pregunta nueve que refiere si es urgencia derogar uno de los tipos penales que regula el comportamiento ante un no cumplimiento de medidas de protección, los entrevistados indican que: si es necesaria a efecto de evitar el concurso aparente de leyes y así además evitar que se interprete de manera errada dicha norma y de esta manera aplicar el principio de especialidad, para que de esta manera los magistrados tomen en cuenta la ley que más favorece, aunado a ello, esta contradicción surge al vulnerarse ambos tipos penales, dado que al regular cambios en el tipo penal que aborda la misma conducta delictiva.

De igual forma a través de la pregunta diez, considera usted que el ente máximo adopte un precedente vinculante para resolver el conflicto normativo de doble tipificación a mérito del incumplimiento de medidas de protección, los expertos han señalado que si debería establecerse precedentes vinculantes para poner fin a este conflicto normativo y con ello aplicar el principio de especialidad.

En base a este objetivo, se llega a colegir que se hace vital que el ente máximo determine un precedente vinculante para resolver la contradicción normativa respecto a los dos tipos penales que sancionan una misma conducta delictiva.

Conforme a los resultados antes mencionados se puede argüir la investigación en mérito a lo siguiente: Concerniente al objetivo general: determinar qué tipo de concurso es necesario determinar ante el incumplimiento de medida de

protección, conforme a la encuesta adjudicada en torno al objetivo, se considera lo referido en la respuesta uno, en que se examina que debe aplicarse un concurso aparente de leyes.

**Figura 3**  
*Categorías emergentes del objetivo específico 02*



En torno a ello, desde un contexto en base a la doctrina, Curro (2017), determina que cualquier tipo de entidad que advierta el cumplimiento de tales medidas, mantiene la capacidad de informar tales hechos a la entidad judicial correspondiente dentro de un término de 24 horas, bajo responsabilidad que éstas no se cumplan por parte del agresor.

Aunado a ello, guarda relación con el estudio de Maldonado (2020) quién refiere que, en dicho concurso, una ley prevalece sobre la otra y se toma en cuenta sólo una de ellas generando la exclusión de la otra norma, evidenciando la aplicación de dos normas sobre una misma conducta delictiva.

Asimismo, en base a este objetivo se examina la pregunta tres, en la cual se establece que las discordancias jurisprudenciales se consiguen en base a la aplicación errada respecto al concurso de leyes, dado que, en materia penal las normas se aplican sin restar valor a los tipos ilícitos penales.



Ello guarda relación con el estudio de Reynaldi (2018), refiere que ante el no cumplimiento de las medidas de protección puede ser divididas bajo el amparo de los dos tipos penales, pues este conflicto existente no se define tomando la pena que tiene una sanción mayor, por el contrario, se extiende hacia un principio de alternatividad, dado que, ante esta circunstancia su decisión puede estar basada en los principios de especialidad, subsidiariedad o consunción.

Igualmente, Rojas (2020) quién analizó que dicho concurso aparece cuando se determina una sanción y que, en particular a lo mencionado en la aplicación de la norma que corresponda, esta disyuntiva concursal ha ocasionado que el dador de leyes tenga en consideración la determinación de la pena ante la comisión del no cumplimiento de medidas de protección, exceptuando los casos en que se advierta que lo mencionado en el tipo penal sea redundante.

Arribándose a la conclusión que se ponderará un concurso aparente de leyes, en el cual se analizará la penalidad y se aplicará la más favorable, examinándose la norma y acción. Es así que, en concordancia a los puntos debidamente esgrimidos adquiere trascendencia, frente a la figura de un incumplimiento de medida de protección, aplicando un concurso aparente de leyes en el que se examine la ley que se más favorecedora dentro de una investigación.

Concerniente al objetivo específico uno: Identificar la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección. En torno con este objetivo la respuesta cinco, comprendiendo que, ante la contradicción normativa, la norma más aplicable es la contenida en el tipo penal que sanciona con una pena menor al regir el principio de especialidad.

Conforme a lo señalado Castillo y Ruiz, (2021), indican que dichas medidas son brindadas como un mecanismo para hacer valer a la víctima segura de sí misma, dado que, en diversas oportunidades se aplica ante la solicitud de una de las partes que invoca, siendo las mismas incumplidas por un inadecuado seguimiento a los casos de agresión, sobre todo cuando los derechos de la parte solicitante no revierten de protección frente al presunto investigado.

Del mismo modo, en el estudio de Echegaray (2018) desarrolló que las razones por el cual las medidas de protección no adquieren eficacia se debe al incumplimiento en cuanto a las funciones que son asignadas al personal de la Policía Nacional del Perú en cumplirlas a carta cabal dentro de las cuales se

encuentra la de realizar seguimiento para que tales medidas sean acatadas de conformidad a la norma especial, entre ellas, siendo que al no realizar tal seguimiento ponen en peligro a la víctima siendo pasible de una nueva agresión.

A manera de conclusión y teniendo en consideración los puntos antes mencionados debidamente esgrimidos, permite determinar que el principal dilema que se presenta ante un no cumplimiento de la medida de protección es la carencia de control adecuado por parte de las entidades, aunado a ello se suma el aspecto psicosocial de la víctima, pues ella misma puede influenciar a que la parte investigada retorne.

Respecto al objetivo específico dos: examinar cual es la manera adecuada para equiparar criterios para una correcta aplicación ante la conducta ante un incumplimiento de medida de protección, referente al segundo objetivo este se examina en relación a la pregunta diez, a través del cual se sugiere que la Corte Suprema defina un precedente vinculante a efecto que solucione la contradicción normativa que existe entre los dos tipos penales.

Ello se relaciona con lo indicado por Calderón (2019), indica que ante dichas comisiones delictivas nos encontramos frente al dilema para aplicar cualquiera de los dos tipos de concursos antes mencionados, al existir una diferencia, dado que, la situación evidencia que el conflicto normativo tiene urgencia de solucionar dicho problema lo más pronto posible para evitar que exista una interpretación errónea cuando se presenta hechos de similar naturaleza en cuanto a incumplimiento de medidas

Del mismo modo en cuanto a la opinión doctrinal de Ramos (2021) quién señaló que, la violencia decanta en niveles de índole social y cultural, razón por la cual varía conforme al espacio en el cual se desarrolla, y para que se advierta su validez de dichas medidas existen algunas falencias al no conocer la dirección donde reside la víctima para las acciones correspondientes.

Llegando a la conclusión que existe una urgencia por el pronunciamiento de la Corte Suprema para establecer un precedente y de esa manera dar solución a la contradicción existente entre estos dos tipos penales.

Figura 4

*Relación de categoría apriorística y categoría emergente.*



Finalmente, respecto a la validez del estudio, los criterios del rigor científico que se han aplicado a través de la credibilidad, confirmabilidad, dependencia y transferibilidad, toda vez, para el desarrollo del mismo se ha abarcado fuentes científicas y publicaciones que se encuentran debidamente indicados en el punto de referencias, así como a través del instrumento denominado entrevista mediante la cual se logró recolectar valiosa información que resultó ser confiable por parte de los expertos y a través de diversos casos ventilados a nivel de fiscalía. Del mismo modo se ha sentado de manera clara los resultados que se han logrado obtener a través de la entrevista, evidenciándose su confirmación.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Se ha determinado que se debe aplicar un concurso aparente de leyes cuando se esté frente a un incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar, en el cual se examine las contradicciones normativas, y así conseguir atribuir la ley que más favorece para el caso materia de análisis, en tanto se continúen los lineamientos que emana la ley por medio del examen de ambas normas y determinación en el caso de delito, por lo que en base a ello se estaría aplicando el tipo penal que sanciona la pena más gravosa.

**Segunda:** En cuanto al incumplimiento de la medida de protección, se examina que el autor del hecho ilícito en mención será sancionado por dos artículos, el primero que hace referencia a la pena menos gravosa, a través del cual se busca castigar un incumplimiento de medida brindada en contra del agresor y a favor de una mujer; y el ilícito con la pena más grave, en el cual la pena se establece cuando un mandato judicial no es cumplido.

**Tercera:** Ante incumplimiento de las medidas de protección de violencia familiar, se ha logrado determinar que el meollo surge a través del desacato a una orden emanada por autoridad judicial, la misma que se produce en la mayoría de casos, por la falta de supervisión de las instituciones tales como el titular de la acción penal, por lo que urge adoptar lineamientos en los que su eficacia se torne acatada de forma definitiva por parte del que resulte ser el agresor y así evitar la reincidencia delictiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Estando al conflicto normativo respecto a la aplicación de un determinado concurso ante un incumplimiento de medidas de protección, se pondera en mayor magnitud la aplicación de un concurso aparente de leyes, en el cual se sugiera a los órganos judiciales realizar un examen del ilícito penal y de la ley que más favorece para así evitar su reiteración delictiva.

**Segunda:** Que, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú ejerzan un adecuado control protector para controlar que estas medidas de protección sean acatadas, en base a acciones que prevengan evitar los incumplimientos de dichas medidas.

**Tercera:** Que, la Corte Suprema de Justicia establezca precedentes vinculantes, que permita controlar de una mejor manera el incumplimiento de la medida de protección por parte del agresor, siendo de vital importancia que se establezcan nuevas acciones ante las entidades competentes y que estas asuman un compromiso real y sincero para evitar que dichas medidas sean transgredidas.

## REFERENCIAS

- Agámez Llanos, V. d., & Rodríguez Díaz, M. A. (2020). Violence against women: the other side of the pandemic. *Psicología desde el Caribe*, 37(1), 1-3. <https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>
- Agreda, D. (2023). *Conflicto de aplicación normativa en la conducta de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar – Lima Norte 2021* [tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/113641>
- Álvarez Risco, A. (2020). Research Classification. *Universidad de Lima*. Universidad de Lima: <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%c3%a9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%c3%b3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Arias-Gómez, J., Villasis-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2016). The research protocol III: the study population. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Artaza, O., Mendoza, R., & Rojas, L. (2019). Consumption as a rule of preference in the framework of the crime of apparent bankruptcy of laws. *Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Val Paraiso*, 53(2), 147-176. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512019005000501>
- Balbín Villaverde, E. G. (2021). *Diferente penalización a la contravención de las medidas de protección otorgadas a las mujeres o integrantes del grupo familiar y la afectación del principio de imputación necesaria - Distrito Judicial de Lima - 2018*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5303/BALBIN\\_VILLAVERDE\\_ENRIQUE\\_GUSTAVO\\_MAESTRIA\\_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5303/BALBIN_VILLAVERDE_ENRIQUE_GUSTAVO_MAESTRIA_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4° Ed.). Lima:

Editorial y Distribuidora de Libros S.A.

Benavides Lara, M. A. (25 de Junio del 2020). The importance of the obligation to demand the right to education in México. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2).

<https://doi.org/https://doi.org/10.15359/rldh.31-2.4>

Benito Rafael, S. E. (2018). *Nivel de autoestima en el proceso de aprendizaje de los niños de la sección celeste cinco años de la I.E.I. "José G. Otero" de Tarma. 2016*. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancayo: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1666/TESIS%20BE NITO%20RAFAEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carabaño Botto, S. (Febrero de 2017). *La Obligación De Obedecer Al Derecho Con John Finnis Y Joseph Raz. Universidad de Piura*: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2811/DERL\\_007.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2811/DERL_007.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Casación N° 1204-2019 Arequipa, 1204-2019 (Sala Penal Permanente 2019). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9/201904193500121700020220206221700+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f89d978045e55bc68a2abac35bc000a9>

Castillo Aparicio, J. E. (2021). *Medidas de Protección en la violencia de género y el grupo familiar*. Lima: DE JUS Ediciones.

Castro Huamán, M. A. (2022). Criminal types regulated in art. 122-B.6 and 368 of the Penal Code: ideal contest of crime or apparent contest of laws? *Actualidad Penal*, 69-78.

Centurión Santisteban, J. J. (1 de abril de 2022). *¿Las medidas de protección como forma para cesar la violencia contra las mujeres o mera formalidad?* Parión por el Derecho <https://lpderecho.pe/las-medidas-de-proteccioncomo-forma-para-cesar-la-violencia-contra-las-mujeres-o-meraformalidad/>

Congolini Marcelo, P. A. (2021). *¿Debe despenalizarse el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar?* <https://lpderecho.pe/debe-despenalizase-delito-desobediencia-medidasproteccion-casos-violencia-familiar/>

Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil. (24 de agosto de 2019).

- Conoce como evitar la violencia contra las mujeres. CSCG:*  
<https://cscg.gob.ec/index.php/noticias/item/585-7-pasos-para-evitar-laviolencia-contra-la-mujer>
- Cruz, L. (2017). Obligation in the legal sense and the claims of law. *Centro Universitario Villanueva (Madrid)*, 75, 115-147.  
<https://doi.org/10.15581/011.75.115-147>
- Da Silva e Silva, A., García Manso, A., & Sousa da Silva Barboza, G. (24 de febrero de 2018). A historical review of violence against women. *Direito e Praxis*, 10(1), 170-197.  
<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2018/30258>
- Diario Oficial El Peruano. (2021). *Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenirsancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Dirección General de Protección Civil y Emergencia. (18 de mayo de 2018). *Prevención*. Dirección General de Protección Civil y Emergencia:  
<https://www.proteccioncivil.es/coordinacion/que-hacemos-en-proteccioncivil/prevencion>
- Espinoza Bonifaz, R. (2019). Violence against women. A problem of lack of penal or socio-cultural regulations? 37(12), 177-189.  
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2019.v37n1.12>
- Expansión. (2022). *Principio de especialidad*. *Expansión*:  
<https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-deespecialidad.html>
- Fernández Juaréz, P. (2018). The importance of the interview technique in communication research and the social sciences. Documentary research. Advantages and limitations. *Revista Anáhuac México*, 1(1), 78-93.  
<https://doi.org/10.36105/stx.2018n1.07>
- Gamio Rodas, V. (2019). *Alcances de resistencia o desobediencia a la autoridad por ley 30862, en las medidas de protección por violencia intrafamiliar*, Arequipa, 2019. Repositorio Universidad Alas Peruanas:  
[https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/659/Tesis\\_Alcances%20Autoridad\\_Protecci%c3%b2n\\_Violencia%20Intrafam](https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/659/Tesis_Alcances%20Autoridad_Protecci%c3%b2n_Violencia%20Intrafam)



iliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García García, V. I., Figueroa Pozo, H. M., Cárdenas Krenz, A. R., La Rosa Pinedo, A. E., & Ramírez Aguirre, L. E. (2019). *Código de Ética de Investigación*. Repositorio Institucional UNIFE: [https://www.unife.edu.pe/vicerrectorado\\_investigacion/codigo\\_etica\\_vri.pdf](https://www.unife.edu.pe/vicerrectorado_investigacion/codigo_etica_vri.pdf)
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Nuevo México.
- Heydegger, F. R. (2020). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. Pacífico Editores.
- Laico Portugal, J. J. (2022). *La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer*. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2553/2870>
- La Ley. (10 de febrero de 2022). *¿Cuál es la diferencia entre el concurso ideal de delitos y el concurso aparente de leyes penales?* La Ley: <https://laley.pe/art/12823/cual-es-la-diferencia-entre-el-concursoideal-de-delitos-y-el-concurso-aparente-de-leyes-penales>
- Lara Monroy, C. E. (2018). *Pertinencia y obligatoriedad de las normas*. Ciencias Sociales y la Filosofía: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2018/06/28/pertenencia-y-obligatoriedad-de-las-normas/>
- Lasteros Frisancho, L. A. (2017). *Las medidas de protección y prevención de la violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Universidad Tecnológica de los Andes: <https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/75/1/Las%20medidas%20de%20protecci%3%b3n%20y%20prevenci%3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf>
- Linde, P. (23 de noviembre de 2017). *Qué funciona para prevenir la violencia contra las mujeres*. <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/que-funcionapara-prevenir-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Maldonado Fuentes, F. (2020). *Sobre la naturaleza del concurso aparente de leyes*

- penales. *Política Criminal*, 15(30), 493-525.  
<https://politicrim.com/wp-content/uploads/2020/10/Vol15N30A1.pdf>
- Marrufo Cortez, C. E. (2020). *El incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia contra la mujer en Nuevo Chimbote - 2019*. Repositorio Universidad Cesar Vallejo:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46409/Marrufo\\_CCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46409/Marrufo_CCE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mera Gonzáles, R. E. (2019). *Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo*. Repositorio Universidad Señor de Sipán:  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%c3%a1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *LEY 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>
- Mir Puig, S. (2020). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona: Editorial Reppertor.
- Molina, F. (2001). *Antijuricidad Penal y Sistema del Delito*. (1era Edición). Barcelona-España.
- Polaino, M. (2015). *Derecho Penal- Parte General*. (1era Edición). ARA Editores E.I.R.L, Perú.
- Mondragón Chirimia, M. (21 de Agosto de 2017). *¿Es viable sancionar penalmente a los que incumplen medidas de protección por violencia familiar?* Pasión por el Derecho  
<https://lpderecho.pe/sancionarpenalmente-medidas-proteccion-violencia-familiar/>
- Nieves, G. (2019). *El delito de Femicidio y el Parricidio de la Responsabilidad Penal de acto en el Código Penal Peruano*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional de Trujillo.  
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12979/Nieves%20Rui%20Gerhard.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pashanasi, A. (2020). *Concurso Aparente de Normas Jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122-B inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019*.

- [Tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo de Tarapoto. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi\\_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48196/Pashanasi_AA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pezo, C. (2014). *El Bien Jurídico Específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito*. [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Católica del Perú- Lima. [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5824/pezo\\_roncal\\_cecilia\\_bien\\_juridico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5824/pezo_roncal_cecilia_bien_juridico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- ONU MUJERES. (22 de Setiembre de 2022). *Frequently Asked Questions: Types of violence against women and girls*. ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-againstwomen/faqs/types-of-violence>
- Organización de Naciones Unidas. (2019). *El Consejo de Seguridad pide reforzar el acceso a la justicia de las víctimas de la violencia sexual en conflictos armados*. <https://news.un.org/es/story/2019/04/1454771>.
- Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Organización Panamericana de la Salud: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>
- Ossadón, M. (2018). The Legislator and the ne bis in idem Principle. *Político Criminal*, 13(26), 952-1002. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992018000200952>
- Pariona Abogados. (2019). *Diferencia entre concurso ideal y concurso aparente de leyes*. <https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/diferenciaentre-concurso-ideal-y-concurso-aparente-deleyes/#:~:text=El%20concurso%20aparente%20de%20leyes,los%20dem%C3%A1s%20tipos%20quedan%20suprimidos>.
- Pariona La torre, E. S. (2022). *El incumplimiento de las medidas de protección como delito de desobediencia y resistencia a la autoridad*. IUSLatin.pe: <https://iuslatin.pe/el-incumplimiento-de-las-medidas-de-proteccion-comodelito-de-desobediencia-y-resistencia-a-la-autoridad/>
- Parthenon. (29 de enero de 2021). *Principio de especialidad*. Parthenon: <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/principio-deespecialidad/>

- Plan Internacional. (26 de marzo de 2021). *Prevención contra todo tipo de violencia*. Plan Internacional: <https://www.planinternational.org.pe/blog/6-actividades-que-puedes-realizar-para-prevenir-la-violencia-contralamujer>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (22 de noviembre de 2018). MIMP: *Fortalecer los sistemas de protección para víctimas de violencia familiar y sexual es prioridad del Gobierno*. Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/22936-mimp-fortalecer-los-sistemas-de-proteccion-para-victimas-de-violencia-familiar-y-sexual-es-prioridad-del-gobierno>
- Potestad sancionadora del Estado, N. ° 00012-2006-AI/TC (Tribunal Constitucional 21 de 12 de 2006).
- Pumarica Rubina, Y. M. (2019). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano*, Lima Norte 2019. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica\\_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Reynaldi Román, R. C. (2019). *Lesiones por desobediencia. Entre el concurso ideal y el delito aparente*. Lp Pasión por el Derecho <https://lpderecho.pe/lesiones-desobediencia-concurso-ideal-delitoaparente/>
- Rizo Maradiaga, J. (2015). *Técnicas de investigación Documental*. Repositorio Institucional Universidad Autónoma de Nicaragua: <https://repositorio.unan.edu.ni/12168/1/100795.pdf>
- Robles Murillo, K. (14 de octubre de 2021). Manifestations of violence against women in the Latin American trap. 100(1), 1-18. <https://doi.org/10.15517/rr.v100i1.41332>
- Rojas Silva, J. A. (2020). hermeneutic phenomenological method. Universidad Santo Tomas: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/30228/030-ROJAS%20ok%20%281%29.pdf?sequence=1#:~:text=Dise%C3%B1os%20fenomenol%C3%B3gicos%3A%20Su%20prop%C3%B3sito%20principal,en%20com%C3%BAn%20de%20tales%20vivencias.&text=Tanto%20en%20la%20fenomenol>
- Rueda, N. (2020). Violence against women and intra-family and civil liability for intra-

- family damage in Colombia: regarding the judgment SU-080 of 2020. *Revista de Derecho Privado*(39).  
<https://doi.org/10.18601/01234366.n39.15>
- Silio Díaz, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección?* (Ley 30364). *Lp Pasión por el Derecho*  
<https://lpderecho.pe/naturalezade-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/>
- Ugarte, G. C. (2021). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana de Investigación y Salud*, 5(1), 52-53.  
<https://doi.org/10.35839/repis.5.1.854>
- Valderrama Macera, D. (2021). *Concurso de delitos y concurso de leyes penales*. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*:  
<https://lpderecho.pe/concursodelitos-concurso-leyes-penales/>
- Vasconcelos, S., Menezes, P., D' Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). Scientific rigor and open science: ethical and methodological challenges in qualitative research. *Scielo*. *Revista Scielo*.  
<https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abiertadesafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacioncualitativa/#.Y1RgQHbMLDc>
- Villar Rodríguez, S. M. (2021). *Medidas de protección para una efectiva aplicación de la sentencia en el delito de agresiones de la mujer en el Distrito de Lima Norte, Periodo marzo de 2017 a marzo 2019*. [Tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal:  
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5139/UNFV\\_Villar\\_Rodriguez\\_Silvia\\_Marisa\\_Doctorado\\_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5139/UNFV_Villar_Rodriguez_Silvia_Marisa_Doctorado_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Villavicencio, F. (2006). *Concurso de Delitos y Concurso de Leyes, estudios Penales*. (1era Edición). Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Yangali Quispe, K. B. (2021). *Medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar en el distrito víctimas de violencia familiar en el distrito*. .  
 Repositorio Universidad Privada Sergio Bernales  
[:http://repositorio.upsb.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UPSB/263/YANGALI%20QUISPE%20KLAUS%20BORMANN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsb.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UPSB/263/YANGALI%20QUISPE%20KLAUS%20BORMANN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

**Tabla 2:**

**Matriz de Consistencia**

Formulación de problema	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Objetivos específicos	Sujetos informantes	Metodología
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuáles son los conflictos de aplicación normativa que se presenta entre el artículo 122-B y 368,6 del Código Penal frente al incumplimiento de las medidas de protección - Callao 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cuál es la norma más aplicable ante el incumplimiento de las medidas de protección Callao 2022? ¿De qué manera se puede uniformizar criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección en Callao 2022?</p>	<p>Analizar las contradicciones normativas en el concurso de delitos en los casos de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer - Callao 2022.</p>	<p>Categoría I: Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes</p> <hr/> <p>Categoría II: Medidas de protección en delito de violencia familiar</p>	<p>Categoría II: Incumplimiento de una medida de protección</p> <p>----- Obligatoriedad Prevención Protección a la víctima</p>	<p>Identificar cual es la norma más aplicable ante el incumplimiento de medidas de protección Callao 2022. Analizar de qué manera se puede uniformizar criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección Callao 2022.</p>	<p>-tres fiscales de las fiscalías de Violencia familiar.</p> <p>-Cuatro fiscales de las fiscalías penales corporativas.</p> <p>-Un asistente en función fiscal</p>	<p>Enfoque cualitativo, recopilando información necesaria, la cual no será medida.</p> <p>Tipo de investigación: Básica.</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundada, en base a informaciones obtenidas a través de entrevistas realizadas, a efecto de ser analizadas y así abordar la problemática de la investigación.</p>

## ANEXO 2

**Tabla 3**  
*Matriz de Categorización*

Formulación de problema	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Definición conceptual
<p><b>Problema General:</b> ¿Cuáles son las contradicciones normativas en el concurso de delitos sobre medida de protección que concierne a agresión contra la mujer - Callao 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Qué problemas jurídicos producen el incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia? 2. ¿Qué figura de concurso se aplicaría ante un incumplimiento de medida de protección?</p>	<p>Analizar las contradicciones normativas en el concurso de delitos en los casos de medida de protección en delitos de violencia contra la mujer - Callao 2022.</p>	<p>Categoría I: Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes, este tipo de conflicto ha conllevado a varias cuestiones jurídicas, por la única razón de que hay una explicación distinta, dado que, en algunas oportunidades existen posturas contrarias, en torno a que optan en un extremo en aplicar un concurso ideal de delitos, el cual es una manera correlativa de emplear una única acción, o en aplicar un concurso aparente de leyes, en la cual únicamente se castiga un ilícito penal en específico, toda vez, que ambas clasificaciones se encuentran inmersas ante dicho incumplimiento (Centurión, 2022).</p> <hr/> <p>Categoría II: Medidas de protección en delito de violencia familiar, cabe precisar que el incumplimiento de una medida de protección es debido a que un gran número de éstas que fueron brindadas durante un proceso no han sido acatadas, conllevando a estar inmersas en actos ilícitos de resistencia y desobediencia a la autoridad, en la cual el agresor es pasible a ser denunciado e intervenido en el momento, a mérito de lo señalado en el artículo 368 del Código Penal (Rodas, 2021).</p>	<p>-Transgresión a la mujer y/o integrantes del grupo familiar</p> <p>-Desobediencia o resistencia a la autoridad</p> <p>-----</p> <p>Obligatoriedad - Prevención</p> <p>-Salvaguarda a la víctima</p>	<p>Es aquella agresión física, psicológica o económica que se ocasiona a la mujer en su condición de tal y/o integrantes de su contexto familiar, la cual acarrea que dicha persona se muestre vulnerada ante la sociedad, debiendo ejercer acciones legales a efecto de evitar su reiteración.</p> <p>Aquella orden judicial que no es obedecida y por ende deviene en su incumplimiento.</p> <p>Toda orden emanada por autoridad judicial tiene carácter obligatorio, en el caso de las medidas de protección dictadas por violencia contra la mujer constituyen un medio preventivo para proteger la indemnidad de dicha persona y su entorno.</p>



## ANEXO 3

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales especializados en violencia familiar, fiscales penales y asistente en función fiscal

**Título:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, Callao 2022

**Entrevistado:** .....  
**Cargo/grado académico:** .....  
**Institución donde labora:** .....

---

**Finalidad de la entrevista:**

**Indicaciones:** Se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder de manera sincera, tomando en cuenta su experiencia y discernimiento.

---

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué tipo de concurso de delito debe aplicarse frente al incumplimiento de medida de protección
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### **Preguntas:**

1. ¿De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de concurso de delito se producen en el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?
2. ¿Considera usted, que existe un conflicto de aplicación normativa entre el inciso 6 del artículo 122-B y segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal?
3. Según su criterio, ¿Qué garantías procesales o materiales vulnera la existencia de un conflicto normativo, como lo es la doble tipificación del incumplimiento de medidas de protección?

4. Parte de la doctrina a sustentado que ante el incumplimiento de una medida de protección debe aplicarse un concurso aparente de leyes ¿Bajo qué criterios aplicaría usted este tipo de concurso?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección

#### **Preguntas:**

5. Según su consideración ¿Qué tipo penal debería ser aplicado frente al conflicto normativo del incumplimiento de medidas de protección?
6. A su criterio ¿Considera usted que al presentarse una doble tipificación respecto al incumplimiento de las medidas de protección se estaría vulnerando el principio de ne bis in idem?
7. Desde su perspectiva, ¿En el conflicto normativo de incumplimiento de medidas de protección se presenta un concurso ideal de delitos o un concurso aparente de normas?
8. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera se pueden uniformizar criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección.

9. Según su criterio, ¿Es necesaria la derogación de uno de los tipos penales que regula la conducta de incumplimiento de medidas de protección?
10. A su criterio, ¿Considera necesario que la Corte Suprema establezca un precedente vinculante que resuelva el conflicto normativo de doble tipificación frente al incumplimiento de medidas de protección?

¡Muchas gracias por su apoyo!

## ANEXO 4

### CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

**Institución:** Universidad César Vallejo

**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.

**Título del Provento:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio. Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres

y

Apellidos:

.....

Firma: ..... Fecha: ..... de ..... de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres: Joseline Masbeth Puaizaca Zeta Apellidos:

Firma: [Firma] Fecha: 07 de 07 de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres ..... y Apellidos: .....

Firma: ..... Fecha: 04 de Julio de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao, 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres ..... Pancho Atizaco ..... y ..... Capcha ..... Apellidos:

Firma: ..... (Firma) ..... Fecha: 11 de Julio de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contrararios.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres ..... y Apellidos: .....  
Firma: ..... Fecha: 07 de Julio de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Wilton Uziel Asto Rivas

Firma: 

Fecha: 17 de julio de 2023



**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto BANAR (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres GABRIELA POJAS BEXLIOD Apellidos:

Firma: Gabriela P. Fecha: 01 de Julio de 2023

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

**Nombres y Apellidos:** Marggi Nicolet Melissa Lieva Begazo.

**Firma:**



**Fecha:** 20 de julio del 2023

MARGGI LIEVA BEGAZO  
DNI N° 42449265

**CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO**

**Institución:** Universidad César Vallejo  
**Nombre del Investigador:** César Iván Cunya Nima.  
**Título del Proyecto:** Contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar. Callao. 2022

La presente investigación es de tipo básica, al respecto Bahar (2008) señala que es toda investigación la cual tiene como punto de partida una fundamentación preexistente, por lo cual a través de esta se pretende complementar teorías que ya existen a fin de contribuir con aspectos de un determinado tema de estudio, sin que ello implique contratarlos.

Hola, mi nombre es César Iván Cunya Nima, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer respecto a la contradicción en el concurso aparente o ideal de leyes sobre medidas de protección en delito de violencia familiar.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con ( ✓ ) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres M. E. R. S. X. B. A. R. A. T. E. R. A. y Apellidos:

Firma: 10409316 Fecha: 21 de Julio de 2023

## ANEXO 05

**Tabla 04**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo general*

Objetivo	Preguntas	FV1	FV2	FV3	Concepto o Ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general: Determinar qué tipo de concurso de delito debe aplicarse al incumplimiento de medida de protección.	01: ¿Qué tipo de concurso de delito se producen en el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?	Concurso aparente de leyes	Concurso aparente de Leyes, siempre y cuando exista la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar con la agravante establecida en el inciso 6 del art 122 B del Código penal.	Concurso aparente de Leyes	Concurso aparente de leyes. Principio de especialidad. Principio del debido proceso. El principio non bis in idem y de proporcionalidad	Se advierte que existe convergencia entre los tres entrevistados en cuando al concurso aplicarse, y garantías procesales vulneradas	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que se aplica el concurso aparente de leyes y que si existe conflicto normativo.	Los tres fiscales especializados en violencia contra la mujer consideran que ante el concurso que se aplica ante el incumplimiento de medida de protección es el concurso aparente de leyes bajo los criterios del principio de especialidad
	02. ¿Considera Usted, que existe un conflicto de aplicación normativa entre el inciso 6 del artículo 122-B y segundo párrafo del art 368°	Si, por cuantos tipos penales sancionan el incumplim	Si, porque en la normativa penal existen dos tipos penales frente a un hecho ilícito.	Si existe un conflicto normativo en cuanto a su aplicación porque					

	del Código Penal?	imiento de medidas de protección, el primero en su forma agravada y el segundo en su tipo base.		son dos ilícitos penales que sancionan la misma conducta delictiva					
	03. ¿Que garantías procesales o materiales vulnera la existencia de un conflicto normativo, como lo es la doble tipificación del incumplimiento de medida de protección?	El derecho al debido proceso, en su forma de interdicción de la persecución múltiple	El principio non bis in idem y de proporcionalidad	El principio de especialidad					
	04. ¿Bajo qué criterio aplicaría usted	En base a los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción	Bajo los principios del non bis in idem, proporcionalidad, especialidad, subsidiariedad, consunción, pro homine y pro actions	El principio non bis in idem y especialidad					

## ANEXO 06

**Tabla 05**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo específico 01*

Objetivo	Preguntas	FV1	FV2	FV3	Concepto o Ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 01 Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección	05. ¿Qué tipo penal debería ser aplicado frente al conflicto normativo del incumplimiento de medida de protección?	El previsto en el 122-B del Código Penal con la agravante prevista en el numeral 6	El artículo 122B con la agravante del numeral 6 del Código penal	El artículo 122 B con la agravante del numeral 6 Del Código penal	Doble tipificación Agravante	Los entrevistados han considerado que frente a un conflicto normativo debe aplicarse lo previsto en el art 122 – B del Código Penal con la agravante prevista en el numeral 6.	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que ante un conflicto normativo debe aplicarse el tipo penal previsto en el artículo 122-B	Los tres fiscales coinciden en que el tipo penal aplicarse es el 122-B con la agravante prevista en el numeral 6
	06.¿Considera Usted que al presentarse una doble tipificación respecto al incumplimiento de las medidas	Si por cuanto estaríamos frente a una doble persecución penal respecto a un mismo hecho y mismo contenido normativo	Si, porque nos encontraríamos ante una doble	Si existe en la actualidad una doble tipificación					

	de protección se estaría vulnerando el principio del ne bis in idem?		sanción punitiva respect o a un mis hecho.						
	07. ¿En el conflicto normativo de incumplimiento de medidas de protección se presenta un concurso ideal de delitos o un concurso aparente de normas?	Concurso aparente de normas	Concurso aparente de leyes	Concurso aparente de leyes					
	08. ¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368° del Código Penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?	Si, debido a que en principio las "medidas de protección" son el resultado de un proceso tutelar en el que no se determina la responsabilidad penal y su subsistencia no está supeditada a un archivamiento del caso, sobreseimiento o absolución, tal es así, que esto último no necesariamente da lugar a la	Si, porque un pronunciamiento basado en el citado artículo no pone fin a las medidas de protección	Si toda vez que las medidas de protección son el resultado de un proceso tutelar.					

		conclusión de las medidas de protección, pues podrían subsistir si el juez de familia considera que el riesgo persiste (basado en nuevos hechos o lo manifestado por la víctima , por ejemplo en los casos de violencia psicológica, en los que no necesariamente hay afectación psicológica , pero ella no quita que exista maltrato psicológico, afectación emocional, ansiedad situacional relacionadas con el hecho denunciado o situaciones que no permiten advertir violencia sino conflictos). En ese sentido no todas las “medidas de protección “ necesariamente serían prohibiciones	favor de la víctima.						
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	--	--	--	--	--	--



		que ameriten objetivamente la exigibilidad de su incumplimiento, por eso lo correcto sería analizarlo desde el delito previsto en el artículo 122-B el cual protege íntegramente la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar							
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXO 07

**Tabla 06**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales especializados en violencia familiar respecto al objetivo específico 02*

Objetivo	Preguntas	FV1	FV2	FV3	Concepto o Ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 02 Analizar de qué manera se pueden uniformizar los criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección.	09. ¿ Es necesaria la derogación de uno de los tipos penales que regula la conducta de incumplimiento de medida de protección?	Si porque ambos delitos sancionan al agente por la misma conducta	Si, para evitar doble sanción punitiva, teniendo en cuenta que ambos sancionan al agresor por la misma conducta	Si porque ambos ilícitos penales sancionan al agente por la misma conducta delictiva	Conducta delictiva Concurso ideal	Se han advertido convergencias respecto a que se es urgente una modificación o algún precedente vinculante que señale una adecuada tipificación respecto a que ilícito penal es el competente.	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Los tres fiscales han señalado que si es necesaria la derogación de uno de los tipos penales a efecto de evitar interpretaciones distintas en la que incluso pueden devenir en una mala interpretación.	Los tres fiscales especializados en violencia contra la mujer coinciden en que debe existir un precedente vinculante establecido por la Corte Suprema
	10. ¿ Considera necesario que la Corte Suprema establezca un precedente vinculante que resuelva el conflicto	Si pues es necesario que se precise la distinción entre el concurso ideal y el concurso de leyes para así determinar correctamente la aplicación del delito que corresponda,	Si, a efecto de que se enuncie la distinción entre ambos concursos	Si a efecto de que se pueda aplicar el ilícito penal que mejor se adecue ante la figura					

	normativo de doble tipificación frente al incumplimiento de medidas de protección?	estableciéndose claramente porque debe aplicarse uno de estos delitos, a efecto de no generar dilaciones innecesarias al momento de diligenciar los casos, teniendo en cuenta que estos delitos son conocidos por Fiscalías penales y Fiscalías especializadas en violencia	os para ser aplicados de manera correcta	delictiva.					
--	------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	------------	--	--	--	--	--

## ANEXO 08

**Tabla 07**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales penales respecto al objetivo general*

Objetivo	Preguntas	FP1	FP2	FP3	FP4	Concepto o Ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general: Determinar qué tipo de concurso de delito debe aplicarse frente al incumplimiento de medida de protección.	01. ¿Qué tipo de concurso de delito se producen en el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?	Se estaría dando un concurso aparente de normas, en respecto a los delitos por incumplimiento de medidas de protección, se tiene que los mismos de darían entre el artículo 122° - B inciso 6 y el segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal.	Se estaría dando un concurso aparente de leyes	Se estaría dando un concurso ideal de delitos	se trata de dos tipos penales que regulan diferentes supuestos de hecho, se trata de dos tipos punitivos diferentes, por lo que no hay necesidad de recurrir a los concursos ideal o aparente de leyes, se aplica el uno o el otro	Concurso aparente de leyes. Principio de especialidad. Principio del debido proceso. El principio no bis in idem y de	Se advierte que existe convergencia entre los cuatro entrevistados respecto a que ante un conflicto de normas debe aplicarse concurso aparente de leyes	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que se aplica el concurso aparente de leyes y que si existe conflicto normativo.	Los cuatro fiscales especializados en violencia contra la mujer consideran que ante el concurso que se aplica ante el incumplimiento de medida de protección es el concurso aparente de leyes bajo los criterios del principio de especialidad

					según el supuesto de hecho.	proporcionalidad				
	02. ¿ Considera Usted, que existe un conflicto de aplicación normativa entre el inciso 6 del artículo 122-B y segundo párrafo del art 368° del Código Penal?	En efecto se viene dando un conflicto, en aplicación a la normativa entre el inciso 6 del artículo 122-B y segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal, toda vez que los mismos deberían de ser asumidos por las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo, al existir un conflicto aparente de normas estos vienen también siendo asumidos por las Fiscalías Penales. Ahora bien, existen criterios y principios para resolver el concurso aparente de leyes, tales como: especialidad, subsidiariedad y consunción. Así, en la especialidad, el tipo desplazado está contenido conceptualmente en el	Si, existe una contradicción normativa y por ende un conflicto entre los dos ilícitos penales	Si, existe un conflicto de leyes porque ambos sancionan el mismo accionar delictivo	Así es, existe un notable conflicto ya que existen dos artículos que tratan acerca del incumplimiento de medidas de protección impuestas contra un agresor en casos de violencia familiar.					

		desplazante. En la subsidiariedad, un tipo opera como tipo de recogida o residual para el supuesto de que la conducta del autor no esté abarcada o comprendida ya por un tipo sancionado con pena más grave. Y de consunción se habla, finalmente, cuando el tipo desplazado va acompañando, aunque no de modo conceptualmente necesario, sí típicamente, al delito más grave.								
	03. ¿ Que garantías procesales o materiales vulnera la existencia de un conflicto normativo, como lo es la doble tipificación del incumplimiento de medida de protección?	Se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional.	Se estaría vulnerando el principio nem bis in idem y el debido proceso	La prohibición de doble punibilidad por el mismo hecho, la aplicación de la ley más favorable	Considero que se vulnera el principio de nem bis idem, por cuanto nadie puede ser condenado dos veces por el mismo					

					delito					
	04. ¿Bajo qué criterio aplicaría usted este tipo de concurso'	La doctrina supranacional y nacional han establecido el principio de la debida diligencia y derecho a una vida libre de violencia para la determinación del tipo penal respecto al incumplimiento de las medidas de protección, sin perjuicio de ello complementariamente se debe aplicar el principio constitucional de <i>ne bis in idem</i> y los principios de interpretación normativa del concurso aparente de leyes respecto al incumplimiento de las medidas de protección. Siendo el criterio que debe de primar asegurar el irrestricto derecho al desarrollo de la víctima sin violencia que impida su normal desarrollo.	Considero que debe aplicarse el principio de especialidad ante un incumplimiento de medida de protección	Considero que debe aplicarse el principio de especialidad y favorabilidad	No se podría aplicar la unidad de ley conforme a lo señalado líneas arriba, pues se trata de supuestos de hecho diferentes regulados por la norma, no de un solo supuesto de hecho que puede enmarcar a varias normas, de la cual una de ellas agota la determinación del					

					delito, lo que caracteriza a la unidad de ley.					
--	--	--	--	--	------------------------------------------------	--	--	--	--	--



## ANEXO 09

**Tabla 08**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales penales en cuanto al objetivo específico 01*

Objetivo	Preguntas	FP1	FP2	FP3	FP4	Concepto o Ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 01 Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección	¿Qué tipo penal debería ser aplicado frente al conflicto normativo del incumplimiento de medida de protección?	La doctrina supranacional y nacional han establecido el principio de la debida diligencia y derecho a una vida libre de violencia para la determinación del tipo penal respecto al incumplimiento de las medidas de protección, sin perjuicio de ello complementariamente se debe aplicar el principio constitucional de <i>ne bis in idem</i> y los principios de interpretación normativa del concurso aparente de leyes respecto al	Si, el tipo penal que debería ser aplicado ante un conflicto normativo es el regido por el artículo 122 – B inciso 6.	El numeral 6 del artículo 122-B por el principio de especialidad	Debería aplicarse sin duda el artículo 122 – B inciso 6 que establece las agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con la agravante	Doctrina supranacional - conflicto normativo. Principio de la debida diligencia	Se advierte que existe convergencia entre los cuatro entrevistados respecto a que ante un conflicto de normas debe aplicarse el tipo penal previsto en el 122-b del Código Penal.	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que debería suprimirse el artículo 368 que resulta sobreabundante, dado que ambos tipos penales sancionan la misma conducta delictiva.	Los cuatro fiscales especializados en materia penal refieren que están de acuerdo en que se derogue uno de los dos tipos penales que sancionan el incumplimiento de las medidas de protección siendo la principal razón evitar interpretaciones distintas al momento de aplicar la ley

		incumplimiento de las medidas de protección. Siendo el criterio que debe de primar asegurar el irrestricto derecho al desarrollo de la víctima sin violencia que impida su normal desarrollo.			del incumplimiento de las medidas de protección					
	¿Considera Usted que al presentarse una doble tipificación respecto al incumplimiento de las medidas de protección se estaría vulnerando el principio del nem bis in idem?	El que está regido por la especialidad que sería el artículo 122 – B inciso 6.	Si porque existen dos tipos penales que sancionan la misma conducta delictiva en el que incluso, uno tiene una pena superior al otro.	Si, Si, porque una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, y acá hay dos tipos penales que sancionan la misma conducta delictiva	No, porque conforme he referido se trata de un supuesto de hecho diferente del establecido en el primer párrafo del artículo 122					

					B en conco rdanci a con su segun do párraf o inciso 6°, por ello el legisla dor ha establ ecido penas difere ntes para difere ntes delitos , siendo menor para este último que no involu cra medid as de protec					
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

					ción dictadas por un hecho que configura violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar					
	En el conflicto normativo de incumplimiento de medidas de protección se presenta un concurso ideal de delitos o un concurso aparente de normas?	Considero que sí, toda vez que en muchas ocasiones se da que el incumplimiento de medidas de protección por una presunta violencia psicológica, la cual es investigada indistintamente al incumplimiento de medidas de	Se daría un concurso aparente de normas	Concurso ideal de delitos puesto que hay dos tipos penales aplicables	Considero que se presenta un concurso ideal por cuanto se presenta dos tipos penal					

		protección, y que se determina que dicha violencia no puede ser corroborada, sin embargo, si se sanciona el incumplimiento al ser investigados de manera independiente			es para una sola conducta					
	¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368° del Código Penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?	A mi consideración, si debería haber una modificatoria en el segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal, a fin de evitar el concurso aparente de normas.	A mi consideración, si debería haber una modificatoria en el segundo párrafo del artículo 368° del Código Penal, a fin de evitar el concurso aparente de normas y regirse por el principio de especialidad	Si, para así poder regirnos por el principio de especialidad que vendría a ser el previsto en el numeral 6 del artículo 122-B	No, porque conforme he referido se trata de un supuesto de hecho diferente del establecido en el primer párrafo del artículo 122 B en concordancia					

					a con su segun do párraf o inciso 6°, por ello el legisla dor ha establ ecido penas difere ntes para difere ntes delitos , siendo menor para este último que no involu cra medid as de protec ción dictad as por					
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

					un hecho que config ura violen cia contra la mujer o integr ante del grupo familia r.					
--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

## ANEXO 10

**Tabla 09**

*Matriz de triangulación de la entrevista en cuanto a fiscales penales en cuanto al objetivo específico 02*

Objetivo	Preguntas	FP1	FP2	FP3	FP4	Concepto o ideas	Convergencia	Divergencia	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 02 Analizar de qué manera se pueden uniformizar criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección.	09. ¿Es necesaria la derogación de uno de los tipos penales que regula la conducta de incumplimiento de medida de protección?	A mi criterio considero que si se debe de dar una modificación que priorice la especialidad respecto a estos delitos por la unidad de la investigación ya que se desprenden de un hecho en común.	Si a efecto de evitar una interpretación errónea y sancionar con el tipo penal adecuado.	Si, en este caso sería necesario que se derogue el párrafo correspondiente del artículo 368 que establece la desobediencia de una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar	Si, pudiendo llegar a derogarse el párrafo correspondiente del artículo 368° que establece la desobediencia de una medida de protección dictada en un proceso de	Derogación, precedentes vinculantes contradicción normativa	Se advierte que existe convergencia entre los cuatro entrevistados respecto a que debe existir un precedente vinculante respecto a la interpretación correcta para la aplicación del tipo penal que corresponda	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que debería existir en el más breve plazo una modificación pro parte de la Corte Suprema respecto a la emisión de un precedente vinculante.	Los cuatro fiscales especializados en materia penal refieren que a efecto de evitar la sobreabundancia en la normativa penal es necesario que la Corte Suprema emita un precedente vinculante que sirva de base para la correcta aplicación e interpretación frente al incumplimiento de las medidas de protección



					violencia familiar, y que incluso siendo igual que el artículo 122-B, la pena es más alta					
	10. ¿ Considera necesario que la Corte Suprema establezca un precedente vinculante que resuelva el conflicto normativo de doble tipificación frente al incumplimiento de medidas de protección?	Sería oportuno un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema que permita delimitar este conflicto aparente de normas.	Sería oportuno un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema que permita dilucidar este conflicto normativo y no basarse en distintas interpretaciones	Sería necesario que se establezca un precedente vinculante a efecto de evitar erróneas interpretaciones por parte de los operadores de justicia	Si sería muy importante para que los magistrados puedan hacer una tipificación correcta y precisa					

			ciones que pueden inducir en error en algunos casos.		a de la condu cta de incum plimie nto de medid as de protec ción-					
--	--	--	------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--

## ANEXO 11

**Tabla 10**

*Matriz de interpretación de la entrevista en cuanto a un asistente en función fiscal respecto a objetivo general*

Objetivo	Pregunta	AFF1	Concepto o ideas	Convergencias	Divergencias	Interpretación	Interpretación general
Objetivo general: Determinar qué tipo de concurso de delito debe aplicarse frente al incumplimiento de medida de protección.	01. ¿Qué tipo de concurso de delito se producen en el incumplimiento de una medida de protección por violencia contra la mujer?	se trata de tipos penales que regulan diferentes supuestos de hecho, se trata de dos tipos punitivos diferentes, por lo que no hay necesidad de recurrir a los concursos ideal o aparente de leyes, se aplica el uno o el otro según el supuesto de hecho.	Concurso aparente de leyes. Principio de especialidad. Principio del debido proceso.	No se puede advertir convergencias por cuanto es un solo entrevistado	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señalan que se aplica el concurso aparente de leyes y que si existe conflicto normativo.	El experto considera que ante el concurso que se aplica ante el incumplimiento de medida de protección es el concurso aparente de leyes bajo los criterios del principio de especialidad
	02. ¿ Considera Usted, que existe un conflicto de aplicación normativa entre el inciso 6 del artículo 122-B y segundo párrafo del art 368° del Código Penal?	Sí considero que existe conflicto de aplicación normativa a razón que ya se establece una pena establecida en el artículo 368 del C.P por desobedecer una orden					

		legalmente emitida.					
	03. ¿ Que garantías procesales o materiales vulnera la existencia de un conflicto normativo, como lo es la doble tipificación del incumplimiento de medida de protección?	Un debido proceso procedería a vulnerarse, en razón que la persona sindical da por este delito tiene que tener claro con que artículo se le viene estipulando y porque se determinó o alcanza tal o cuál ilícito penal					
	04. ¿Bajo qué criterio aplicaría usted este tipo de concurso?	Respecto al concurso ideal de delito de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, el primer criterio el haber incumplido una medida de protección y el haber incumplido un mandato judicial por funcionario público.					

## ANEXO 12

**Tabla 11**

*Matriz de interpretación de la entrevista en cuanto a un asistente en función fiscal en cuanto a objetivo específico 01*

Objetivo	Pregunta	AFF1	Concepto o ideas	Convergencias	Divergencias	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 1: Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección	5. Según su consideración ¿Qué tipo penal debería ser aplicado frente al conflicto normativo del incumplimiento de medidas de protección?	que contravenga un tipo penal, su única diferencia es si comete una tipicidad única será un concurso aparente de normas, pero si comete tipicidad plural estaríamos ante el concurso ideal de delitos.	Doctrina supranacional -conflicto normativo. Principio de la debida diligencia	No se advierte convergencias dado que, es sólo un entrevistado.	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señala que debería suprimirse el artículo 368 por cuanto resulta sobreabundante, dado que ambos tipos penales sancionan la misma conducta delictiva.	El experto refiere que estar de acuerdo en que se derogue uno de los dos tipos penales que sanciona el incumplimiento de las medidas de protección siendo la principal razón evitar interpretaciones distintas al momento de aplicar la ley.
	6.A su criterio ¿Considera usted que al presentarse una doble tipificación respecto al incumplimiento de las medidas de protección se estaría vulnerando el principio de nem bis in idem?	Claro que sí, hay dos normas que establecen lo mismo respecto a la conducta de incumplimiento de medidas de protección, y eso debería ser modificado por el legislador-----					

	7.Desde su perspectiva, ¿En el conflicto normativo de incumplimiento de medidas de protección se presenta un concurso ideal de delitos o un concurso aparente de normas?	A mi parecer se presenta un concurso aparente de leyes.					
	8.¿Considera usted que debería modificarse el artículo 368 del código penal para evitar discordancias normativas y jurisprudenciales?	que sí, por cuanto se muestra sobreabundante en la legislación penal. Tendría que derogarse el párrafo del artículo 368 C.P.					

## ANEXO 13

**Tabla 12**

*Matriz de interpretación de la entrevista en cuanto a un asistente en función fiscal en cuanto a objetivo específico 02*

Objetivo	Pregunta	AFF1	Concepto o ideas	Convergencias	Divergencias	Interpretación	Interpretación general
Objetivo Específico 2: Analizar de qué manera se pueden uniformizar criterios para el tratamiento de la conducta de incumplimiento de medidas de protección?	9. Según su criterio, ¿Es necesaria la derogación de uno de los tipos penales que regula la conducta de incumplimiento de medidas de protección?	Si, es necesario que se derogue el párrafo correspondiente del artículo 368 que establece la desobediencia de una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar, y que incluso siendo igual que el artículo 122 - B, la pena es más alta.--	Derogación, precedentes vinculantes contradicción normativa	No se advierte convergencia, al ser un solo examinado.	En la presente triangulación no se advierte divergencias	Señala que debería existir en el más breve plazo una modificación pro parte de la Corte Suprema respecto a la emisión de un precedente vinculante.	El profesional refiere que a efecto de vitar la sobreabundancia en la normativa penal es necesario que la Corte Suprema emita un precedente vinculante que sirva de base para la correcta aplicación e interpretación frente al incumplimiento de las medidas de protección
	10. A su criterio, ¿Considera necesario que la Corte Suprema establezca un precedente vinculante que resuelva el conflicto normativo	Sería necesario que realice ello la Corte Suprema, así como ha se ha establecido para algunos conflictos normativos ya existente y tener diferenciado					

	de doble tipificación frente al incumplimiento de medidas de protección?	cuando procedería o no ello. -					
--	--------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	--	--	--	--	--



## ANEXO 14

**Tabla 13**

*Matriz de triangulación entre grupos*

OBJETIVO		GRUPO DE FISCIALES ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA FAMILIAR	GRUPO DE FISCIALES EN MATERIA PENAL	ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	CONCEPTO O IDEAS	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general	Determinar qué tipo de concurso de delito debe aplicarse frente al incumplimiento de medida de protección.	Señalan que se aplica el concurso aparente de leyes y que si existe conflicto normativo.	Señalan que se aplica el concurso aparente de leyes y que si existe conflicto normativo	considera que ante el concurso que se aplica ante el incumplimiento de medida de protección es el concurso aparente de leyes bajo los criterios del principio de especialidad	Concurso aparente de leyes. Concurso Ideal de Leyes. Principio de especialidad.	Se advierte que existe Convergencia entre los entrevistados en cuando al concurso aplicarse, y garantías procesales vulneradas	En las triangulaciones no se han advertido divergencias	Se considera que ante el concurso que se aplica ante el incumplimiento de medida de protección es el concurso aparente de leyes bajo los criterios del principio de especialidad
Objetivo específico 01	Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección	Señalan que ante un conflicto normativo debe aplicarse el tipo penal previsto en el artículo 122-B	Señalan que debería suprimirse el artículo 368 que resulta sobreabundante, dado que ambos tipos penales sancionan la	Señala que debería suprimirse el artículo 368 por cuanto resulta sobreabundante, dado que ambos tipos penales sancionan la	Conflicto normativo. Derogación Principio de ne bis in idem Principio de especialidad y doble punibilidad	Los entrevistados han considerado que frente a un conflicto normativo debe aplicarse lo previsto en el art 122 – B del Código Penal con la agravante prevista	En las triangulaciones no se han advertido divergencias	Coinciden en que el tipo penal aplicarse es el 122- B con la agravante prevista en el numeral 6 por el principio de especialidad

			conducta delictiva.	misma conducta delictiva.		en el numeral 6.		
Objetivo específico 02	Identificar cuál es la norma más aplicable ante la conducta de incumplimiento de medida de protección	Los tres fiscales han señalado que si es necesaria la derogación de uno de los tipos penales a efecto de evitar interpretaciones distintas en la que incluso pueden devenir en una mala interpretación.	Señalan que debería existir en el más breve plazo una modificación por parte de la Corte Suprema respecto a la emisión de un precedente vinculante.	Señala que debería modificarse lo más pronto posible por parte de la entidad máxima.	Modificación Derogación Corte Suprema Sobreabundante	Se han advertido convergencias respecto a que se es urgente una modificación o algún precedente vinculante que señale una adecuada tipificación respecto a que ilícito penal es el competente.	En las triangulaciones no se han advertido divergencias	coinciden en que debe existir un precedente vinculante establecido por la Corte Suprema a efecto de sostener una correcta aplicación del tipo penal que corresponda y encuadre dentro de la figura delictiva.

**ANEXO 15**

**Tabla 14**

*Matriz de triangulación teórica (discusión)*

<b>OBJETIVO</b>	<b>RESULTADOS</b>	<b>IDEAS A FAVOR</b>	<b>IDEAS EN CONTRA</b>	<b>PUNTO DE VISTA</b>
Objetivo general	Una conclusión anticipada del objetivo, se consigue analizar ante un incumplimiento de dicha medida se tiene que aplicar un concurso aparente de leyes, en el cual examine que ante un contradictorio basado en la norma respecto a un concurso, se determine emplear la ley que mejor favorece a la investigación, de tal modo que se cumpla con seguir las disposiciones emanadas por ley a través del examen de ambas normas, en este caso ante tal incumplimiento conllevaría a la aplicación del concurso aparente de leyes la pena más gravosas	Maldonado (2020)	No se ha advertido ideas en contra	De este objetivo se arriba a la conclusión que se aplicará un concurso aparente de leyes, en el cual se analizará la penalidad y se aplicará la ley que sea más acogida a la acción penal, examinándose la norma y acción. Respecto a esto y en concordancia a la opinión del objetivo, la entrevista aplicada, la comparación con los antecedentes de estudio y la opinión doctrinal adquiere trascendencia, frente a la figura de un incumplimiento de medida de protección, aplicando un concurso aparente de leyes en el que se examine la ley más favorable dentro de una investigación
Objetivo específico 01	Siendo así se arriba a concluir que ante el no cumplimiento de tales medidas, se ha determinado que tal incumplimiento deviene a mérito de una desobediencia o resistencia ante una orden expedida por un Magistrado, dado que en su mayoría es por la falta de vigilancia de las entidades estatales, en las cuales asumen la responsabilidad de custodiar que dichas medidas se obedezcan en el sentido extenso de la palabra y así evitar	Echegaray (2018) Castillo y Ruiz, (2021),	No se ha advertido ideas en contra	En conclusión y teniendo en consideración las perspectivas del objetivo, los resultados, los antecedentes y la opinión doctrinal, permite determinar que el principal problema que existe ante el incumplimiento de la medida de protección es la falta de control adecuado por parte de las entidades, aunado a ello se suma el aspecto psicosocial de la víctima, pues ella

	que se incida en un accionar delictivo, es por ello que resulta conveniente que exista un interés por parte de la sociedad que genere lineamientos fortalecedores para prevenir dicha comisión			misma puede influenciar a que la parte investigada retorne
Objetivo específico 02	se llega a concluir que se hace necesario que la Corte Suprema establezca un precedente vinculante para resolver la contradicción normativa respecto a los dos tipos penales que sancionan una misma conducta delictiva	Se encuentran los autores Ramos (2021) Calderón (2019),	No se ha advertido ideas en contra	Se ha llegado a concluir en relación a dicho objetivo, que existe una urgencia por el pronunciamiento de la Corte Suprema para establecer un precedente y de esa manera dar solución a la contradicción existente entre estos dos tipos penales.